

20- febrero



MINTRABAJO	No. Radicado	08SI201872110000000710
	Fecha	2018-02-12 09:00:52 am
Remitente	Sede	D. T. BOGOTÁ
	Depen	GRUPO DE ATENCION AL CIUDADANO Y TRAMITES
Destinatario	GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL	
Anexos	0	Folios 1
 CORDSI201872110000000710		

Bogotá D.C., 8 de febrero de 2018

MEMORANDO

PARA: MARTHA PATRICIA ARIAS PAEZ
COORDINADOR GRUPO ARCHIVO SINDICAL

DE: INSPECTOR DE TRABAJO GACT.
Dirección Territorial Bogotá

ASUNTO: ENTREGA DE LOS DEPÓSITOS SINDICALES RELACIONADOS DONDE SE DESCRIBE LA INFORMACION DEL TRÁMITE:

Cordial Saludo:

En atención al asunto de la referencia, hago entrega de los depósitos sindicales, para continuar con el trámite correspondiente y son los que se relacionan a continuación:

FECHA DEL DEPOSITO	CONSECUTIVO	NOMBRE DEL SINDICATO	SIGLA DEL SINDICATO	NOMBRE DE LA EMPRESA	folios
8/02/2018	DC-014	SINDICATO DE TRABAJADORES DEL SERVICIO DE ALIMENTACION Y CONEXOS DE LA MINA PRIBBENOW	SINTRAMINA	COMPASS GROUP SERVICE S.A.	19

Atentamente

RAUL ALBERTO MALAGON VARGAS
Inspector GACT
Dirección Territorial Bogotá

Elaboró: R. Malagon V.
Ruta electrónica: (se inserta automáticamente por la opción insertar)

22089

 MINTRABAJO	PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENCIONES, PACTOS COLECTIVOS Y CONTRATOS SINDICALES	Código: IVC-PD-39-F-01
		Versión: 1.0
		Fecha: Julio 11 de 2014
		Página: 1 de 1

Dirección Territorial de Bogotá D.C.
Inspector de Trabajo Grupo de Atención al Ciudadano
Número: DC-014

CIUDAD:	BOGOTA D.C.	FECHA:	8	02	2018	HORA	4:00 P.M.
----------------	-------------	---------------	---	----	------	-------------	-----------

DEPOSITANTE

NOMBRE	CAMILO SARMIENTO		
No. IDENTIFICACIÓN	80.029.130 DE BOGOTA D.C.		
CALIDAD	AUTORIZADO DE ABOGADO JUAN FERNANDO ESCANDON GARCIA APODERADO DE COMPASS GROUP SERVICE S.A.		
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA	AUTOP. NORTE No. 235-71 BOGOTA D.C.		
No. TELÉFONO	3158975071	Correo Electrónico	Jfescandon@escandonabogados.com

TIPO DE DEPÓSITO

HACE EL DEPOSITO DE	Convención Colectiva	X	Pacto Colectivo		Contrato Sindical	
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA	• COMPASS GROUP SERVICE S.A.					
Y	Organización Sindical		X	Trabajadores		
SINDICATO(S) <small>(cuando sea Convención o Contrato Sindical)</small>	• SINDICATO DE TRABAJADORES DEL SERVICIO DE ALIMENTACION Y CONEXOS DE LA MINA PRIBBENOW Y EL DESCANSO "SINTRAMINA"					
CUYA VIGENCIA ES	TREINTA Y SEIS (36) MESES CONTADOS A PARTIR DEL (02) DE FEBRERO DE 2018 HASTA EL TREINTA Y UNO(01) DE FEBRERO DE 2021					
No. TRABAJADORES A QUIENES APLICA <small>(cuando sea Convención, Laudo o Pacto)</small>	70 APROXIMADAMENTE	AMBITO DE APLICACION		Nacional		
				Regional		X
				Local		
REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL <small>(cuando sea Contrato Sindical)</small>		No. Folios	¹ 8 FOLIOS INCLUIDOS: CONVENCION COLECTIVA CON FIRMAS DE LOS REPRESENTANTES LA EMPRESA "COMPASS GROUP SERVICE S.A." Y LA ORGANIZACIÓN SINDICAL "SINTRAMINA" EN ORIGINALES 16 FOLIOS), SOLICITUD DE DEPOSITO AL MINISTERIO DE TRABAJO (1 FOLIO); AUTORIZACION DE LA EMPRESA ASESORA (1 FOLIO)			

La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma.
 Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses.
 En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.

Anotación: Se deja notificado AL DEPOSITANTE del presente depósito y MANIFIESTA QUE NOTIFICARA a la EMPRESA DOMESA DE COLOMBIA S.A. y partes interesadas, ASI MISMO RATIFICA QUE EL AMBITO DE APLICACIÓN ES NACIONAL.

Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.



RAUL ALBERTO MALAGON VARGAS
Inspector de Trabajo GACT.



CAMILO SARMIENTO
El Depositante: AUTORIZADO DE JUAN FERNANDO ESCANDON- Apoderado de la empresa

Bogotá D.C., febrero 9 de 2018

Señores
MINISTERIO DE TRABAJO
Ciudad

REF.: Depósito Convención Colectiva de Trabajo suscrita entre COMPASS GROUP SERVICES COLOMBIA S.A. y el SINDICATO DE TRABAJADORES DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN Y CONEXOS DE LA MINA PRIBBENOW Y EL DESCANSO – SINTRAMINA

JUAN FERNANDO ESCANDÓN GARCÍA, abogado con tarjeta profesional No. 184.951 del C.S. de la J. e identificado con la cédula de ciudadanía número 80.759.362 de Bogotá, en mi calidad de apoderado de la empresa **COMPASS GROUP SERVICES COLOMBIA S.A.**, me permito allegar la Convención Colectiva de Trabajo, suscrita el 27 de enero de 2018, entre **COMPASS GROUP SERVICES COLOMBIA S.A.** y el **SINDICATO DE TRABAJADORES DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN Y CONEXOS DE LA MINA PRIBBENOW Y EL DESCANSO – SINTRAMINA** con vigencia de 3 años, desde el 2 de febrero de 2018 al 1 de febrero de 2021.

Por lo anterior, solicito proceder con el depósito de la Convención Colectiva de Trabajo en referencia y dar el trámite correspondiente ante la Coordinación de Archivo Sindical del Ministerio de Trabajo.

Del Señor Inspector


JUAN FERNANDO ESCANDÓN GARCÍA
C.C. No. 80.759.362 de Bogotá
T.P. No. 184.951 del C.S. de la J.

Anexo:
Lo anunciado.



CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO SUSCRITA ENTRE LA EMPRESA COMPASS GROUP SERVICES S.A. DE UNA PARTE Y, DE LA OTRA EL SINDICATO DE TRABAJADORES DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN Y CONEXOS DE LA MINA PRIBBENOW Y EL DESCANSO "SINTRAMINA".

En la ciudad de Valledupar, a los veintisiete (27) días del mes de enero de dos mil dieciocho (2018) en las instalaciones del Hotel VAJAMAR se reunieron por una parte COMPASS GROUP SERVICES S.A., los señores MARTHA ISABEL SAENZ DIAZ, JOSE MANUEL BARROS, LUIS MARIANO VERGARA y JUAN FERNANDO ESCANDÓN como miembros de la Comisión Negociadora; y, por el SINDICATO DE TRABAJADORES DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN Y CONEXOS DE LA MINA PRIBBENOW Y EL DESCANSO "SINTRAMINA", YEINER ALEXANDER LARA HERNANDEZ, CARLOS MARIO ALVAREZ Y DAYITH MANUEL NARVAEZ, como comisión negociadora de SINTRAMINA, quienes fueron debidamente elegidos y facultados por la asamblea general de afiliados de SINTRAMINA con el objeto de firmar el acuerdo de la Convención Colectiva de Trabajo que aplica para los trabajadores que laboren en la empresa COMPASS GROUP SERVICES S.A., en la operación de Rol Diario en la Mina Pribbenow y El Descanso de Drummond Ltd.

Las partes suscriben en la fecha la Convención Colectiva de Trabajo que habrá de regir entre ellas, con el fin de garantizar las condiciones laborales que tendrán los trabajadores que sean contratados por COMPASS GROUP SERVICES S.A. para trabajar en la Operación Drummond Mina Rol Diario, ubicada en el municipio de El Paso, Corregimiento La Loma de Calenturas, a partir del 2 de febrero de 2018 y durante la vigencia acordada en la presente Convención.

Con base en lo anterior, las partes acuerdan lo siguiente:

**CAPITULO 1
ASPECTOS GENERALES**

ARTÍCULO 1.- RECONOCIMIENTO DEL SINDICATO: La empresa COMPASS GROUP SERVICES S.A. o quien la reemplace en el evento de fusión, escisión total o parcial, declaración de unidad de empresa o cualquier otra operación comercial o decisión judicial que implique sustitución patronal reconoce al sindicato de trabajadores del servicio de alimentación y conexos de las minas Pribbenow y el Descanso " SINTRAMINA" o a quien en el futuro la reemplace, con personería jurídica No. 01 del 03 de junio de 2016 como representante de los trabajadores afiliados a SINTRAMINA y de aquellos que se beneficien de la presente convención que laboran para la empresa COMPASS GROUP SERVICES S.A. en la operación Drummond Mina Rol diario, mientras se reúnan los requisitos de Ley, y a su vez reconoce a las organizaciones sindicales de 2º y 3º grado a las cuales se encuentre afiliado SINTRAMINA, quienes podrán asesorarles en los conflictos individuales y colectivos.

ARTICULO 2º: CAMPO DE APLICACIÓN: La presente Convención Colectiva se aplicará a los trabajadores de La Empresa que laboren en el municipio de El Paso, Corregimiento



La Loma de Calenturas, Cesar, en la Operación Drummond Mina Rol Diario, y que se encuentren afiliados a la organización sindical SINTRAMINA y para aquellos trabajadores no sindicalizados que se acojan a la presente convención. Las partes acuerdan que quedan excluidos de la aplicación de la presente Convención Colectiva de Trabajo el siguiente personal: Gerentes y Jefes. Siempre y cuando no se afilien a SINTRAMINA, dentro de los 30 días siguientes a la firma de la presente convención. Para ocupantes de estos cargos que sean contratados con posterioridad al mes de enero de 2018, el plazo será de un mes, posterior a su fecha de contratación.

La empresa en el evento de una fusión, escisión, total o parcial, declaración de unidad de empresa o cualquier otra operación comercial o decisión judicial que implique sustitución patronal, se compromete a mantener el reconocimiento de los derechos individuales y colectivos de la Convención Colectiva de Trabajo, a los trabajadores que presten sus servicios en la empresa COMPASS GROUP SERVICES S.A. en la operación mina Rol diario de Drummond Ltd.

ARTICULO 3º: CONTRATO DE TRABAJO: Los contratos de trabajo que tenga COMPASS GROUP SERVICES S.A. al momento de firmar la presente convención de trabajo y los que se celebren en el futuro para la operación Drummond Ltd. – Mina Rol Diario, serán directos y por regla general su término estará sujeto a la vigencia de la oferta mercantil suscrita entre Drummond Ltd y COMPASS GROUP SERVICES S.A. para la prestación de los servicios en las Minas Pribbenow y el Descanso de la operación Rol Diario.

PARAGRAFO PRIMERO. Para el caso de incapacidades, licencias sean o no remuneradas, permisos sean o no remunerados, vacaciones, cuando estos superan los 15 días, el personal que se requiera para reemplazar la vacante temporal será contratado de forma directa por la empresa, y el termino de contratación estará sujeto a la duración de la incapacidad, licencia, permiso, vacaciones o cualquier situación imprevista que así lo requiera.

PARAGRAFO SEGUNDO. Para el caso de incapacidades, licencias sean o no remuneradas, permisos sean o no remunerados, vacaciones, cuando estas no superen los 15 días, la empresa tendrá la potestad de realizar contrataciones laborales directas sujetas al término de la incapacidad, licencia, permiso, vacaciones, o cualquier situación imprevista, o contrataciones indirectas de así considerarlo, solamente para estos casos excepcionales.

PARAGRAFO TERCERO. La empresa COMPASS GROUP SERVICES S.A. entregará al trabajador, copia del contrato de trabajo y de las clausulas especiales al momento de firmarlas.

PARAGRAFO CUARTO. Cuando se presente una vacante en las áreas operativas de la operación mina Rol Diario COMPASS GROUP SERVICES S.A., la empresa abrirá una convocatoria interna para que los trabajadores de menor rango puedan participar y aspirar a la misma. Las condiciones del proceso serán potestad de la empresa.



PARAGRAFO QUINTO. Cuando un trabajador de COMPASS GROUP S.A. vinculado a la operación Drummond Mina Rola Diario, fallezca, se le dará la oportunidad a un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad y por única vez de postularse a una vacante disponible en la operación. El familiar postulante presentará su hoja de vida a consideración de la empresa, la cual iniciará proceso de selección, el cual debe pasar el candidato de forma satisfactoria para ser considerada su contratación. Las personas que sean contratadas en aplicación de la presente disposición tendrán un periodo de prueba de dos meses.

ARTICULO 4º. ESTABILIDAD LABORAL. La empresa no despedirá a ningún trabajador salvo por las justas causas contempladas en el Artículo 62 del Código Sustantivo de Trabajo, previa aplicación del procedimiento disciplinario definido en la presente Convención.

ARTICULO 5º. IMPLEMENTACIÓN DE NUEVAS TECNOLOGIAS: En el evento en que se presenten nuevas tecnologías en máquinas y equipos, la empresa entrenará al trabajador para que pueda operar eficientemente esos nuevos equipos. La empresa entregará un certificado de asistencia a los trabajadores que reciban dicha capacitación.

ARTÍCULO 6º.- TRANSPORTE: La Empresa tendrá servicio de transporte en cada uno de los turnos que laboran en la Mina Pribbenow y El Descanso, garantizando que los vehículos dispuestos para tal fin, reúnan las condiciones de confort y comodidad, por lo cual estarán equipados con aire acondicionado.

El COPASST dentro sus funciones, verificará el cumplimiento de los estándares de calidad por parte del proveedor del servicio y presentará las recomendaciones cuando encuentre irregularidades o anomalías en el servicio.

PARÁGRAFO: La empresa pagará el auxilio de transporte legal definido por el Gobierno Colombiano, a todos los trabajadores. Para efectos legales y convencionales éste auxilio no constituye salario de acuerdo a lo establecido en la ley.

ARTÍCULO 7.- CUPOS DEL SENA: La Empresa patrocinará la contratación de aprendices SENA o de otra institución técnica y/o tecnológica debidamente aprobada por el Ministerio de Educación y cuyas practicas sean tenidas en cuenta dentro de la cuota SENA. De la cuota correspondiente a la empresa conforme a los cupos de ley asignados por la empresa a la operación Drummond Mina Rol Diario se asignará una cuota del 30% de estos cupos para los hijos, hermanos, esposa (o) o compañera (o), sobrinos y nietos de los trabajadores, los cuales serán definidos de forma conjunta entre la Empresa y Sintramina.

Para la ubicación del aprendiz en su etapa productiva, en caso de presentarse un potencial conflicto de intereses, el aprendiz será ubicado en un área diferente a donde se encuentra el trabajador de la empresa con quien tiene el vínculo de padres, hijos, hermanos, esposa (o) o compañera (o) permanente, sobrinos o nieto

PARAGRAFO PRIMERO. La empresa publicará la convocatoria para la ocupación de las plazas, al vencerse el plazo dispuesto por la misma para presentar las hojas de vida de los aprendices candidatos, y si SINTRAMINA no ha presentado hojas de vida, o los candidatos



no hayan aprobado el proceso de selección, la empresa estará en libertad de disponer del cupo.

PARAGRAFO SEGUNDO. La presentación de las hojas de vida de los aprendices candidatos para el cupo Sena serán evaluadas dentro del proceso de selección determinado por la Empresa, por lo tanto, solamente serán elegidos cuando este haya sido aprobado a satisfacción.

ARTICULO 8º. - GARANTÍA A TRABAJADORES DETENIDOS: La empresa garantizará la continuidad del contrato a los trabajadores que hayan sido privados de su libertad y que posteriormente sean absueltos o desvinculados del proceso, para lo cual el trabajador será reestablecido en sus labores y al cargo que ejercía, o a uno de similar categoría, en el momento de su detención. Lo anterior siempre y cuando la privación de la libertad de que trata el presente artículo, no supere los dos (2) años para aquellos delitos calificados por la ley como Políticos y/o Sindicales, y cuando se trate de otros delitos penales, no supere los seis (6) meses.

PARAGRAFO PRIMERO. El trabajador que haya sido absuelto o desvinculado del proceso judicial del que hiciera parte, dará aviso a la empresa una vez sea puesto en libertad.

PARAGRAFO SEGUNDO. Para efectos del restablecimiento en sus labores y el cargo que ejercía, o a uno en similar categoría, del que trata el presente artículo, el trabajador tendrá un máximo de 45 días contados desde la fecha en que se profirió el fallo de absolución o desvinculación y su consecuente puesta en libertad.

ARTÍCULO 9.- DOTACIONES: La empresa suministrará anualmente a sus trabajadores cinco (5) uniformes, dos (2) pares de botas de cuero y (1) par de botas de caucho, así mismo suministrará cada tres (3) años un impermeable de dos piezas.

En el evento de deterioro por desgaste natural de las botas y/o el impermeable la empresa las reemplazará. Para éste efecto, el trabajador deberá presentar para su cambio las botas y/o el impermeable deteriorado. Las botas estarán marcadas con las fechas de entrega.

PARAGRAFO PRIMERO. Para los trabajadores del almacén y de mantenimiento que por razones propias de su trabajo tengan que entrar a las áreas de producción la empresa suministrará dos batas al año.

ARTÍCULO 10.- DESCANSO DÍAS 1 DE MAYO Y 31 DE DICIEMBRE: La Empresa pagará estos días como descanso remunerado. Cuando por necesidad del servicio sea necesario trabajar el 31 de diciembre, se reconocerá como día dominical.

PARÁGRAFO PRIMERO: Con respecto al día 1º de mayo para aquellos trabajadores que por necesidad del servicio laboren, la empresa lo pagará como festivo, y reconocerá un día de descanso compensatorio por la labor, el cual para su disfrute debe ser previamente concertado con la empresa.

ARTICULO 11. TRABAJO EN DIA 24 DE DICIEMBRE. La empresa pagará a los trabajadores que laboren el día 24 de diciembre, como dominical.



ARTÍCULO 12.- ANCHETA NAVIDEÑA. La empresa entregará una ancheta navideña anual para cada trabajador beneficiario de la presente Convención. Ésta se entregará dentro de la primera quincena del mes de diciembre.

ARTÍCULO 13.- ALIMENTACION. La Empresa ofrecerá dos opciones de proteico en una proporción 50 / 50; entendiéndose que es uno por persona y garantizará la permanencia de una opción hasta finalizar el servicio en los comedores definidos por la empresa para los empleados, de acuerdo a la minuta patrón para empleados definida previamente de forma concertada entre empresa y trabajadores, por el Comité de Mejoramiento.

ARTÍCULO 14.- FONDO ROTATORIO DE VIVIENDA: La empresa dispondrá de un fondo rotatorio de vivienda de cuarenta millones de pesos (\$40.000.000) para la adjudicación de préstamos. Estos préstamos serán por un valor máximo por persona de tres millones de pesos (\$3.000.000) cada uno, con un interés del 0.3% mensual sobre saldo, y se otorgarán máximo por el tiempo de duración de la oferta mercantil, suscrita entre COMPASS GROUP SERVICES S.A. y Drummond Limited para la operación de Mina Rol Diario.

La adjudicación de los préstamos se hará por un comité paritario conformado por un (1) miembro de Sintramina y un (1) miembro de la empresa. Este comité desde su instalación constituirá su propia reglamentación.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para todos los efectos, se entenderá que los desembolsos se harán a partir del 10 de febrero de 2018.

ARTÍCULO 15.- FONDO ROTATORIO DE LIBRE INVERSIÓN: La empresa dispondrá de un fondo rotatorio de libre inversión de ciento diez millones de pesos (\$110.000.000) para la adjudicación de préstamos. Estos préstamos serán por un valor mínimo por persona de doscientos mil pesos (\$200.000) y un valor máximo de un millón de pesos (\$1.000.000) por persona y, con un interés del 0.5% mensual sobre el saldo, y se otorgarán de dos (2) a siete (7) meses máximo de acuerdo a la solicitud, la capacidad de endeudamiento y el tiempo que faltará para terminar la oferta mercantil, suscrita entre COMPASS GROUP SERVICES S.A. y Drummond Limited para la operación de Rol Diario Mina.

Para acceder a este beneficio los trabajadores deberán tener por lo menos una antigüedad de un año de servicios a la compañía.

No podrán acceder a este crédito aquellas personas que tengan crédito del fondo rotatorio de vivienda vigente.

Este beneficio aplicará a los trabajadores de La Empresa que laboren en el municipio de El Paso, Corregimiento La Loma de Calenturas, Cesar, en la Operación Drummond Mina Rol Diario.

PARAGRAFO. Del valor total del fondo se asignará un valor de cinco millones de pesos (\$5.000.000) para préstamos exclusivamente para la renovación de la licencia de conducción a las personas que ocupen el cargo de conductor. Dichos préstamos serán máximo por un valor de trescientos mil pesos (\$300.000) con plazo de pago máximo de siete meses y un interés de 0.5% mensual sobre el saldo.

CAPITULO II



SALUD Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO

ARTÍCULO 16.- CAPACITACIÓN COPASST: La empresa se compromete a realizar la capacitación requerida en Salud Ocupacional y Seguridad Industrial a los trabajadores que integren el COPASST.

PARÁGRAFO PRIMERO: La empresa en coordinación con el COPASST, solicitará al cliente el espacio para el desarrollo de las actividades contempladas en el comité.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La empresa velará y hará el mayor esfuerzo para que la EPS y ARL cumplan con su obligación de trasladar a los trabajadores que por disposición médica así lo requieran.

ARTÍCULO 17.- EXAMENES MEDICOS OCUPACIONALES: COMPASS GROUP SERVICES S.A. realizará los exámenes médicos ocupacionales establecidos en la Ley.

PARAGRAFO PRIMERO: La empresa hará los estudios de monitoreo ambiental y biológico (exámenes) que se requieran, de acuerdo a lo identificado en el panorama de riesgos y la normatividad vigente.

ARTÍCULO 18.- BOTIQUINES: COMPASS GROUP SERVICES S.A. mantendrá botiquines en lugares visibles dotados de los implementos de primeros auxilios de acuerdo a lo establecido en la Ley.

ARTÍCULO 19.- TRABAJADORES ENFERMOS Y ACCIDENTADOS: La empresa cumplirá las recomendaciones y solicitudes establecidas por la EPS y ARL para los trabajadores, cuando estas sean de su competencia y previa validación del área de medicina laboral.

PARAGRAFO. La empresa velará para que las entidades como las EPS y ARL realicen con mayor celeridad la absolución de los casos presentado.

ARTÍCULO 20.- PERMISOS PARA CITAS MÉDICAS. En caso de que el trabajador requiera permiso para asistir a cita médica, la empresa concederá el permiso remunerado previo aviso, el cual debe realizarse con mínimo 3 días de anticipación. En caso de citas prioritarias, otorgadas con menos de 3 días de anticipación, el trabajador dará aviso oportuno a la empresa. En todos los casos, el trabajador se obliga a presentar el soporte legal que justifica el permiso del que trata este artículo, en el momento de reintegrarse a labores.

ARTICULO 21.- VEHÍCULO PARA EMERGENCIAS: La empresa acondicionará un vehículo para emergencias, con una camilla y botiquín para el transporte de los trabajadores en caso de emergencias.

ARTÍCULO 22.- FONDO DE SALUD. COMPASS GROUP SERVICES S.A., para ayudar a los trabajadores sindicalizados de SINTRAMINA, asignará un monto Diez Millones de



Pesos (\$10.000.000) por cada año de vigencia de la presente Convención, el cual para los años 2019 y 2020 se incrementará en el porcentaje acumulado de IPC definido por el DANE a 31 de diciembre del año anterior.

Este fondo se destinará para gastos asociados a salud como es el pago de: cuotas moderadoras, copago, medicinas no cubiertas por el Plan Obligatorio de Salud (POS), monturas para gafas recetadas, auxilios para hijos en condición de discapacidad, y auxilios para elementos ortopédicos.

La Empresa girará ó transferirá al fondo de salud la suma de éste valor, así: cinco millones de pesos (\$5,000.000) a los quince días hábiles del mes de febrero y cinco millones de pesos, (\$5.000.000), los primeros 15 días hábiles del mes de julio, y así para cada año de vigencia.

CAPITULO III BENEFICIOS, PERMISOS Y AUXILIOS NO SALARIALES.

ARTÍCULO 23.- BECAS PARA EDUCACION. La empresa reconocerá las siguientes becas:

BECAS PARA EDUCACIÓN: La empresa reconocerá las siguientes becas:

A. Becas para trabajadores:

La empresa reconocerá a los trabajadores tres (3) becas semestrales para estudios universitarios por valor de TRESCIENTOS CUATRO MIL PESOS (\$304.000). Este valor se girará al trabajador previo certificado de matrícula expedido por el centro educativo, el cual deberá estar autorizado por el Ministerio de Educación.

B. Becas para hijos de los Trabajadores.

- a.) Para estudios de preescolar y primaria: La empresa otorgará treinta y cinco (35) becas anuales por valor de DOSCIENTOS QUINCE MIL PESOS (\$215.000) cada una.
- b.) Para estudios de secundaria: veinte (20) becas anuales por valor de DOSCIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$270.000)
- c.) Para estudios universitarios, técnicos y tecnológicos: 3 becas semestrales por valor de TRESCIENTOS CUATRO MIL PESOS (\$304.000)

PARAGRAFO PRIMERO: Las becas se adjudicarán por medio de un comité que se conformara por un miembro de SINTRAMINA y un miembro de la empresa de acuerdo a los resultados del ICFES y/o resultados académicos del semestre o año lectivo anterior, de los trabajadores o hijos postulados en cada caso.

PARAGRAFO SEGUNDO: En el evento en que no sean usadas en su totalidad las becas de que tratan el literal a, el comité podrá repartir el saldo en número de becas entre aquellas descritas en los literal b y c siempre y cuando no excedan los valores totales autorizados para tal fin.



PARAGRAFO TERCERO: PRÁCTICAS PROFESIONALES: En el evento que los trabajadores de la operación Drummond Mina Rol Diario afiliados a la organización SINTRAMINA adelanten estudios en profesiones afines a las funciones asignadas en el cargo a desempeñar en la empresa y siempre que la entidad educativa lo permita, la empresa validará los tiempos laborados para las prácticas profesionales.

ARTÍCULO 24.- COMPUTADORES. COMPASS GROUP SERVICES S.A entregará un (1) computador portátil por cada año de vigencia de la presente Convención Colectiva, al hijo de uno de los trabajadores, que dentro del año de vigencia haya obtenido el mejor resultado en la prueba ICFES.

ARTICULO 25.- DEPORTES Y RECREACIÓN: Para las actividades deportivas que se programen, la empresa destinará la suma de SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$6.500.000) anuales, la cual se incrementará para el año 2019 y 2020 de conformidad con el porcentaje de IPC acumulado a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, determinado por el DANE.

Este valor se desembolsará así: TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$3.250.000) a los quince (15) días hábiles del mes julio, y otros TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$3.250.000) se desembolsarán a los quince (15) días hábiles del mes de diciembre y así por cada año de vigencia.

Para el desembolso de los valores mencionados, debe acreditarse que los saldos desembolsados estén debidamente legalizados.

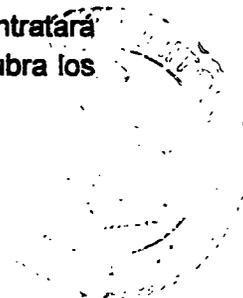
ARTICULO 26.- DEDICACIÓN EXCLUSIVA EN DETERMINADAS ACTIVIDADES. La Empresa otorgará las dos (2) horas semanales estipuladas en el art 21 de la ley 50/90 a cada uno de sus trabajadores para la recreación y deporte. Estas horas serán acumulables para diferentes eventos recreativos, deportivos, capacitación y culturales. El comité de Deportes de SINTRAMINA, participará en el diseño del programa de actividades.

ARTÍCULO 27.- AUXILIO POR NACIMIENTO DE HIJOS DE LOS TRABAJADORES: COMPASS GROUP SERVICES S.A. reconocerá y pagará un auxilio no constitutivo de salario, por la suma de Novecientos cincuenta mil pesos (\$950.000) por nacimiento de hijo reconocido del trabajador.

El desembolso de éste valor debe estar debidamente soportado con el registro civil de nacimiento del hijo del trabajador/a, en el cual se acredite que el trabajador es su progenitor/a.

Este valor no es constitutivo de salario para ningún efecto legal ni convencional.

ARTÍCULO 28.- AUXILIO FUNERARIO: COMPASS GROUP SERVICES S.A. contratará con la entidad funeraria especializada (Jardines de Paz S.A.), un convenio que cubra los



servicios funerarios en caso de fallecimiento del trabajador y los beneficiarios que éste registre en la póliza.

En caso de fallecimiento del trabajador titular, ésta póliza incluye un seguro de vida por valor de CUATRO MILLONES QUINIENTO MIL PESOS (\$4.500.000) por una sola vez, que serán pagaderos a los beneficiarios registrados por el trabajador. Además, comprende la preparación del cadáver, traslado del cuerpo, sala de velación, ataúd y bóveda, entre otros. Los costos del valor de la póliza, serán asumido totalmente por la empresa COMPASS GROUP SERVICES S.A.

Este beneficio aplicará a los trabajadores de la Empresa que laboren en el municipio de El Paso, Corregimiento La Loma de Calenturas, Cesar, en la Operación Drummond Mina Rol Diario.

PARÁGRAFO PRIMERO. El trabajador que se beneficie de este auxilio, podrá acceder a un préstamo de la empresa por un monto máximo de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000) pagaderos en dos meses (4 quincenas), cuando fallezca su cónyuge o compañero (a) permanente registrada ante la empresa, o alguno de los hijos (as) registradas ante la empresa con anterioridad y siempre y cuando tenga la capacidad de endeudamiento para tal fin.

A este préstamo únicamente habrá lugar cuando el fallecimiento de que trata el presente artículo ocurra cuando el trabajador se encuentre dentro de su turno de trabajo.

ARTÍCULO 29.- AUXILIO DE SOSTENIMIENTO EDUCATIVO: COMPASS GROUP SERVICES S.A. entregará treinta y cinco (35) Kits correspondientes al número de becas de preescolar y primaria compuesto de: siete (7) cuadernos plastificados, una (1) caja de doce (12) colores, un (1) juego de escuadras, una caja de crayolas y un caja de plastilina.

ARTÍCULO 30.- AUXILIO DE ALIMENTACION TURNO NOCTURNO Y CAMBIO DE TURNO: La empresa pagará a los trabajadores la suma de seis mil pesos (\$6.000) por cada noche trabajada, o cambio de turno, de acuerdo a la programación de turnos efectuada por la compañía.

Para todos los efectos, este monto se liquidará de forma quincenal, y será pagado al trabajador en la correspondiente nómina. Este auxilio no será constitutivo de salario para ningún efecto legal ni convencional.

ARTICULO 31.- BONIFICACION POR PENSIÓN: COMPASS GROUP SERVICES S.A. reconocerá a los trabajadores que se pensionen a su servicio, un bono equivalente a ocho (8) SMLMV, por una sola vez, y sin efecto salarial ni prestacional.

ARTICULO 32.- BONO NAVIDEÑO: La empresa reconocerá una bonificación navideña por valor de Ciento veinte mil pesos (\$120.000) que no constituirá salario para ningún efecto, la cual será pagada el 15 de diciembre de cada año de vigencia. Para los años 2019



y 2020 esta se incrementará de acuerdo al porcentaje acumulado de IPC a diciembre 31 del año inmediatamente anterior certificado por el DANE.

ARTICULO 33. EVENTO FAMILIAR DE FIN DE AÑO. COMPASS GROUP SERVICES S.A. desarrollará a fin de año, por cada año de vigencia, una actividad de integración orientada a los trabajadores y a sus familias registradas ante la empresa. En ésta actividad, la empresa entregará a los hijos de los trabajadores comprendidos en edades entre los 0 y los 12 años obsequios de navidad, reservándose el derecho de elegir los mencionados obsequios.

ARTÍCULO 34.- CANASTA FAMILIAR. Con el fin de ayudar con las necesidades alimenticias y de sostenimiento del trabajador y de sus familias, COMPASS GROUP SERVICES S.A. entregará de forma mensual a los trabajadores, un bono canasta no constitutivo de salario por valor de cuarenta y tres mil quinientos pesos (\$43.500), el cual se actualizará para los años 2019 y 2020, con el IPC acumulado a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, decretado por el DANE

Este no bono canasta es constitutivo de salario para ningún efecto legal ni convencional.

ARTÍCULO 35.- PERMISOS PARA LOS TRABAJADORES:

A. PERMISO POR MUERTE DE FAMILIARES: COMPASS GROUP SERVICES S.A., dará estricto cumplimiento a la ley en cuanto a los permisos por muerte de familiares y nacimiento de hijos. El trabajador presentará para tal fin a la empresa, los soportes legales que justifican el permiso del que trata éste literal en el momento inmediato de su reingreso a labores y para dar curso a éste permiso, el trabajador deberá informar el fallecimiento a la empresa, para justificar su ausencia.

B. PERMISO POR CALAMIDAD DOMESTICA: COMPASS GROUP SERVICES S.A. concederá permiso remunerado con el salario básico por dos (2) días hábiles cuando el trabajador resida en el Departamento del Cesar, entendiéndose como calamidad todo daño imprevisto y repentino que sufre el trabajador y su núcleo familiar, (inundaciones, incendios, daños a la propiedad, robo, accidentes y enfermedades graves que conlleven hospitalización a familiares debidamente registrados ante la empresa), y tres (3) días hábiles cuando el trabajador resida fuera del Departamento del Cesar. Para otros casos la Empresa valorará el tiempo a otorgar. El trabajador dará aviso previo de la situación a la empresa, y presentará los soportes legales que justifican el permiso del que trata éste literal.

PARAGRAFO PRIMERO. NUCLEO FAMILIAR. La Empresa reconocerá como grupo familiar del trabajador el registrado ante COMPASS GROUP SERVICES S.A., el cual estará conformado por: padres, esposa (o) o compañero (a) permanente siempre y cuando vivan con el trabajador, hijos propios o adoptivos, hijastros o nietos legalmente reconocidos por el trabajador.

ARTICULO 36.- PROGRAMAS DE INCENTIVOS. De acuerdo a lo establecido en el Artículo 52 de la presente convención que tiene como objetivo fomentar y motivar a los trabajadores en mejoramiento continuo y satisfactorio del contrato, se creará un programa de incentivos económicos que dependa de la asistencia de los trabajadores a laborar.



Este beneficio aplicará a los trabajadores de La Empresa que laboren en el municipio de El Paso, Corregimiento La Loma de Calenturas, Cesar, en la Operación Drummond Mina Rol Diario.

CAPITULO IV SANCIONES DISCIPLINARIAS Y PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO.

ARTÍCULO 37.- PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO: Cuando a un trabajador se le haya imputado alguna falta por parte de la empresa, ésta le dará la oportunidad al trabajador inculcado de ser escuchado, y podrá tomar la determinación de asistir acompañado o no, por máximo dos (2) representantes de SINTRAMINA que se encuentren en turno. Cuando el o los integrantes de SINTRAMINA elegidos por el trabajador no estén en turno, para asistirlo en la diligencia de descargos, se suspenderán los términos de los literales a y b, sin que con ello se exceda un plazo máximo de 30 días calendario, para efectuar la diligencia. El trámite será como se detalla a continuación:

- a. Para faltas cuya ocurrencia sea conocida de forma inmediata por la empresa, el trabajador será llamado a descargos dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia del hecho.
- b. Para faltas cuya ocurrencia y conocimiento no sea de forma inmediata, tales como, agresiones o amenazas a los compañeros y/o jefes, hurto, o cualquier perjuicio causado maliciosamente y el engaño con miras a obtener un beneficio, la empresa tendrá veinte (20) días hábiles a partir del conocimiento de la ocurrencia del hecho, para darle curso a la debida investigación. Una vez sea investigada la falta con la debida profundidad, la empresa tendrá ocho (8) días hábiles para llamar a descargos al trabajador.
- c. Si al cabo de seis (6) meses de la última sanción, el trabajador no ha tenido ningún llamado de atención por su buen comportamiento, se borrará de su hoja de vida la sanción anterior.

PARÁGRAFO PRIMERO: La empresa propenderá porque el desarrollo de la audiencia de descargos se realice, salvaguardando la privacidad del trabajador.

PARAGRAFO SEGUNDO. Para efectos de la contabilización de los términos de que trata el presente artículo, se entiende que se suspenderá el término de acuerdo a lo establecido en el evento en que se presenten, incapacidades, ausencias no justificadas, vacaciones, permisos, descanso, licencias cualquiera sea su naturaleza y suspensiones al contrato de trabajo.

NOTA ACLARATORIA. Se aclara que el llamado a Descargos por disposición legal, es el momento del ejercicio del derecho de Defensa del trabajador y de la garantía al Debido Proceso que tiene el mismo.

CAPITULO V SALARIOS.

ARTÍCULO 38.- INCREMENTOS SALARIALES. COMPASS GROUP SERVICES S.A. incrementará a todos los trabajadores que se beneficien de la presente convención, su salario básico para los años de vigencia 2019 y 2020 en el porcentaje del IPC acumulado.



a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior certificado por el DANE más un (1) punto.

El incremento que trata el presente artículo se realizará a partir del 1 de febrero de 2018 y así por cada año de vigencia.

ARTÍCULO 39.-PAGO DÍAS TREINTA Y UNO: COMPASS GROUP SERVICES S.A pagará a todos sus trabajadores el día 31 en aquellos meses en que se presenta.

ARTÍCULO 40.- RECIBOS O COMPROBANTE DE PAGO: COMPASS GROUP SERVICES S.A entregará el recibo de pago, dentro de los dos días siguientes al pago de la respectiva quincena; cuando por alguna razón exista alguna inconsistencia, ésta será reportada y el ajuste correspondiente se realizará en el próximo pago.

En el desprendible de pago se discriminarán las cuotas de los créditos que tenga cada trabajador.

ARTÍCULO 41.- FORMA DE PAGO DEL SALARIO: La empresa mantendrá el sistema de pago quincenal; estos serán los días 15 y 30 de cada mes.

PARÁGRAFO: Cuando los días de pago coincidan con dominical o festivo, el pago se realizará, el día hábil inmediatamente anterior.

La empresa para el pago de los salarios a sus trabajadores mantendrá la modalidad de las aperturas de cuentas de nómina.

CAPITULO VI GARANTIAS, PRESTACIONES Y DERECHOS SINDICALES

ARTÍCULO 42.- PERMISOS SINDICALES:

PERMISOS SINDICALES:

- A. **FORMACION DE LA JUNTA DIRECTIVA:** La empresa otorgará 25 días al año de permiso sindical a la junta directiva para su capacitación en asuntos sindicales, en una entidad educativa reconocida por el Ministerio de Educación Nacional, ese permiso solamente podrá ser utilizado para este único fin la asistencia deberá estar soportada ante la empresa.
- B. **PERMISOS JUNTA DIRECTIVA:** La empresa otorgará un día de permiso remunerado al mes para cinco (5) miembros de la junta directiva de SINTRAMINA, para diligencias sindicales, siempre y cuando el trabajador se encuentre en turno.
- C. **DILIGENCIAS SINDICALES:** La Empresa otorgará cuatro (4) días de permiso remunerado al mes, para que la organización sindical realice actividades inherentes al ejercicio del derecho de asociación sindical, siempre y cuando el trabajador se encuentre en turno.



D. PERMISOS PARA DELEGADOS FEDERACIONES Y CONFEDERACIONES:

Cuando existan delegados que representen a SINTRAMINA en federaciones o confederaciones la empresa otorgará diez (10) días de permiso remunerado al año.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Empresa respetará la autonomía del Sindicato para designar entre sus miembros los trabajadores que harán uso de los permisos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los permisos serán remunerados con el salario básico diario. Para los permisos consagrados en el literal a) se otorgarán setenta y tres mil quinientos siete pesos (\$73.507) diarios y para los consagrados en el literal b se otorgarán cincuenta mil pesos(\$50.000), estos valores a título de viáticos a los trabajadores que hagan uso de tal permiso, y para el literal a) se otorgarán tiquetes aéreos y terrestres según sea el caso para su desplazamiento. La empresa no reconocerá tiquetes aéreos a las ciudades de Valledupar, Santa Marta, Barranquilla o lugares más cercanos.

PARAGRAFO TERCERO: Cuando se trate de solicitud de tiquetes aéreos estos deberán ser solicitados con no menos siete (07) días hábiles de anticipación.

ARTÍCULO 43.- CONTRIBUCIÓN AL SINDICATO: COMPASS GROUP SERVICES S.A entregará al sindicato SINTRAMINA la suma de cinco millones de pesos (\$5.000.000) por cada año de vigencia de la Convención, los cuales se incrementarán para los años 2019 y 2020 en el porcentaje de IPC acumulado a diciembre 31 del año inmediatamente anterior certificado por el DANE.

PARAGRAFO PRIMERO: ELEMENTOS DE APOYO. La empresa entregará por única vez al sindicato dos computadores portátiles para uso administrativo de la organización sindical. Estos elementos se entregarán 30 días posteriores a la firma de la convención colectiva de trabajo.

ARTÍCULO 44.- CARTELERAS PARA EL SINDICATO: COMPASS GROUP SERVICES S.A, colaborará con el mantenimiento de las carteleras asignadas a la organización sindical.

ARTÍCULO 45.- ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN: COMPASS GROUP SERVICES S.A otorgará la información que por ley deba dar, respetando siempre el derecho de cada persona a la privacidad de sus datos, teniendo en cuenta que hay aspectos tanto de carácter técnico como de información confidencial del trabajador y de la empresa, que únicamente pueden hacerse públicos con la autorización respectiva.

ARTÍCULO 46.- DESCUENTO POR BENEFICIO DE LA CONVENCIÓN: COMPASS GROUP SERVICES S.A descontará a sus trabajadores Afiliados a SINTRAMINA, y a los que se beneficien de la convención, de acuerdo a los estatutos de la Organización Sindical el porcentaje para aportes sindicales aprobado por la organización. Dicho porcentaje debe ser notificado formalmente a la empresa de forma inmediata al inicio de vigencia de la presente convención.

La empresa hará los descuentos sindicales y los girará a la tesorería del sindicato a los tres días hábiles siguientes al pago de la nómina de la quincena



ARTÍCULO 47.- CONMEMORACIÓN DÍA 1° DE MAYO: COMPASS GROUP SERVICES S.A entregará a SINTRAMINA la suma de Un millón ochocientos mil pesos (\$1.800.000) al año, los cuales serán consignados el 1° de abril de cada año, y que tendrán como objetivo los programas que adelante la organización sindical con sus afiliados.

ARTICULO 48.- RESPETO AL DERECHO DE ASOCIACIÓN Y NO REPRESALIAS. COMPASS GROUP SERVICES S.A continuará respetando los derechos de los trabajadores a sindicalizarse conforme a las disposiciones de ley.

Así mismo, La Empresa no tomará represalias contra los trabajadores sindicalizados.

La EMPRESA no despedirá, sancionará o tomará represalias contra ningún trabajador, desde la presentación del pliego de peticiones, durante y después del conflicto colectivo por razón o con motivo de éste, salvo causa justificada, previa aplicación del procedimiento para despido y sanciones.

De la misma manera y con respecto al derecho de asociación sindical, La Empresa se compromete a:

No elaborar listas negras o dar malas referencias de los trabajadores que laboran a su servicio o que hubieren dejado de laborar para la misma, o suministrar información que afecte su dignidad.

No imponer sanciones disciplinarias a los trabajadores por el desarrollo de sus funciones como directivos sindicales o sindicalizados, durante y después de que se surtan las etapas de la negociación.

ARTICULO 49.- COMITÉ DE MEJORAMIENTO: Las partes se comprometen a realizar un Comité de Mejoramiento Bimensual en la Operación Drummond Mina Rol Diario al cual podrá asistir un delegado de gerencia, uno de HSEQ y uno de gestión humana y un Comité semestral para revisión de cumplimiento de la Convención Colectiva de Trabajo al cual podrá asistir un representante del área legal, uno de gerencia, uno de HSEQ y uno de gestión humana.

ARTICULO 50.- RECONOCIMIENTO POR CONTINUIDAD DE LA OPERACIÓN DURANTE LA NEGOCIACIÓN. COMPASS GROUP SERVICES S.A otorgará por una única vez a cada trabajador beneficiario del presente Capítulo Especial, un bono por valor de Ciento sesenta y siete mil pesos (\$ 167.000) el cual se pagará el día 15 de febrero de 2018.

Este valor no es constitutivo de salario para ningún efecto legal ni convencional.

ARTICULO 51.- DISPOSICION FINAL: Al aceptar la convención los afiliados de SINTRAMINA se comprometen a cumplir el código sustantivo del trabajo, el reglamento interno de trabajo de la empresa COMPASS GROUP SERVICES S.A., las políticas internas de la empresa cliente y demás normas concordantes. En pro de mantener un equilibrio



entre los beneficios recibidos y la responsabilidad laboral de cada trabajador con su puesto de trabajo, SINTRAMINA estará vigilante para que la empresa y sus afiliados cumplan con lo pactado, así mismo COMPASS GROUP SERVICES S.A. y Sintramina acuerdan expresamente que los beneficios, auxilios, bonos, fondos y demás beneficios pactados en la presente Convención Colectiva, no constituyen salario para ningún efecto, a excepción de aquellos especificados como tal.

ARTICULO 52.- PROMESA DE SERVICIO: En pro de mejorar la productividad y consolidar la continuidad de los contratos de los trabajadores en el servicio de alimentación de la empresa cliente los afiliados y la empresa se comprometen a buscar los mecanismos para bajar los índices de inasistencia, mejorar el servicio en general y buscar la satisfacción del cliente.

ARTICULO 53.- COMPILACIÓN Y CONTINUIDAD DE NORMAS. A partir de la firma de la presente CCT será la única que regirá los derechos colectivos adquiridos para los afiliados a SINTRAMINA y beneficiarios de la presente CCT.

ARTICULO 54.- PUBLICACIÓN DE LA CONVENCIÓN: La empresa COMPASS GROUP SERVICES S.A. entregará a SINTRAMINA 120 folletos de la presente convención colectiva de trabajo a partir de los 30 días posteriores a la firma de la misma.

CAPITULO VII. VIGENCIA

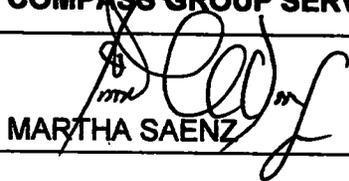
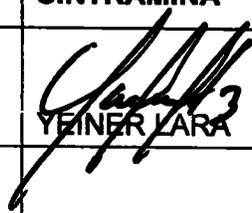
ARTICULO 55.- VIGENCIA:

La presente Convención Colectiva de Trabajo tendrá una vigencia de tres (3) años:

1 AÑO	De febrero 2 de 2018 a febrero 1 de 2019.
2 AÑO	De febrero 2 de 2019 a febrero 1 de 2020.
3 AÑO	De febrero 2 de 2020 a febrero 1 de 2021.

Las actas extra convencionales que tengan por objeto la modificación del presente acuerdo y que se suscriban a futuro, harán parte integrante del acuerdo colectivo.

Para constancia se firma la presente Convención Colectiva de Trabajo en la ciudad de Valledupar, a los veintisiete (27) días del mes de enero de 2018, por los que en ella han intervenido y se imprime en cuatro (4) ejemplares para hacer el respectivo trámite ante el Ministerio del Trabajo.

COMPASS GROUP SERVICES S.A.	SINTRAMINA
 MARTHA SAENZ	 YEINER LARA



<i>Juan Fernando S.</i> LUIS MARIANO VERGARA	<i>Carlos M. Alvarez R.</i> CARLOS MARIO ALVAREZ
<i>Jose Manuel Barros</i> JOSE MANUEL BARROS	<i>[Signature]</i> DAYITH MANUEL NARVAEZ
ANDREY MARTINEZ	
Asesores	
<i>[Signature]</i> JUAN FERNANDO ESCANDÓN	

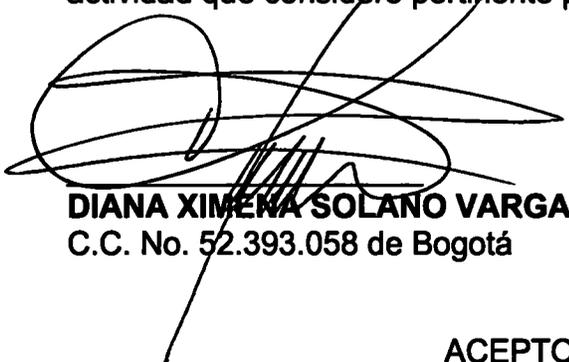


Señores
MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCION TERRITORIAL DE BOGOTA
E. S. D.

Ref. Deposito de la convención colectiva de trabajo suscrita entre la empresa **COMPASS GROUP SERVICES COLOMBIA S.A.** y el **SINDICATO DE TRABAJADORES DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN Y CONEXOS DE LA MINA PRIBBENOW Y EL DESCANSO "SINTRAMINA"**

DIANA XIMENA SOLANO VARGAS, mayor de edad, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. de 52.393.058 de Bogotá, en mi calidad de Representante Legal de la empresa **COMPASS GROUP COLOMBIA S.A.**, Calidad que acredito con el certificado de cámara y comercio que se adjunta, por medio del presente documento confiero poder especial amplio y suficiente al doctor **JUAN FERNANDO ESCANDON GARCIA**, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía número 52.387.498 de Bogotá y T.P. número 134.894 del Consejo Superior de la Judicatura, para que deposite tanto el acta de acuerdo como la convención colectiva suscrita entre **COMPASS GROUP SERVICES COLOMBIA S.A.** y el **SINDICATO DE TRABAJADORES DEL SERVICIO DE ALIMENTACION Y CONEXOS DE LA MINA PRIBBENOW Y EL DESCANSO "SINTRAMINA"**

El Doctor **ESCANDÓN GARCÍA**, queda ampliamente facultado para interponer recursos, conciliar, desistir, transigir, sustituir y en general para realizar cualquier actividad que considere pertinente para el mejor ejercicio del presente poder.



DIANA XIMENA SOLANO VARGAS
C.C. No. 52.393.058 de Bogotá

ACEPTO,



JUAN FERNANDO ESCANDON GRACIA
C.C. No. 80.759.362 de Bogotá
T.P. No. 184.951 del C.S.J.

NOTARIA 12
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
Del Circuito de Bogotá

Cmpareció:

SOLANO VARGAS DIANA XIMENA

C.C. C.E. 52393059

Y ella ha reconocido como suyo el documento y la firma que en él aparece, la cual es de su puño y letra. Para constancia se firma.

www.notariabogota.com



Bogotá D.C. 2022/2619 01.04.2022

MARIO GARZON GUEVARA (MARIO GARZON GUEVARA)
NOTARIO 12 DE BOGOTA (MARIO GARZON GUEVARA)
ENCARGADO

